

Proceso: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado: 680014003001-2023-00139-00
Demandante: DANIEL SANTIAGO JAIMES JAIMES, DIANA LIZETH ARAQUE JAIMES y EDY JAIMES CARRILLO
Apoderado: RUBEN RADA ESCOBAR
Demandados: ALVARO JOSE GARRIDO SAJONERO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido, subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda VERBAL SUMARIA (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por DANIEL SANTIAGO JAIMES JAIMES, DIANA LIZETH ARAQUE JAIMES y EDY JAIMES CARRILLO a través de apoderado judicial contra ALVARO JOSE GARRIDO SAJONERO, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por DANIEL SANTIAGO JAIMES JAIMES, DIANA LIZETH ARAQUE JAIMES y EDY JAIMES CARRILLO a través de apoderado judicial contra ALVARO JOSE GARRIDO SAJONERO

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P., también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora prestar caución por la suma de \$1.605.000, conforme al literal b) núm. 1 del Art. 590 del C.G.P., además, deberá adecuar la solicitud atendiendo que se solicita el embargo y secuestro del vehículo, cuando esta medida procede para los procesos de ejecución y no para los declarativos.

QUINTO: Reconocer personería a los Abogados RUBEN RADA ESCOBAR como apoderado principal y a la Abogada ANDREA DEL PILAR VARGAS CASTELLANOS como apoderada sustituta de los demandantes, en los términos y efectos conferidos en el poder.

Se advierte a los profesionales del derecho, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con el art. 75 del CGP

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843fd09a33b7893c463ef1bd5bb558effb8f84c01076bb03423571f6ff7e0eb0**

Documento generado en 12/05/2023 01:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE MAYO DE 2023